



El otro lado de la reforma fiscal: las medidas relacionadas con el gasto

La reforma fiscal contiene, en sus dos segundos títulos, una serie de acciones para el ordenamiento de las finanzas públicas mediante la modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública y la creación de una regla fiscal como eje central de responsabilidad fiscal del Estado.

El Título III del Proyecto aborda las modificaciones a las remuneraciones de los funcionarios públicos, las cuales reseñamos a continuación:

- Limita significativamente los porcentajes que sobre el salario base del puesto, se paga hoy por dedicación exclusiva y prohibición: en 25% y 30% para licenciaturas y mayores titulaciones y 10% y 15% para bachillerato.
- Se impone el pago nominal de las anualidades y sólo se podrán otorgar como reconocimiento a través de métodos de evaluación. Hoy es un porcentaje que varía según la institución sobre el salario base del puesto o sobre la totalidad de la remuneración lo que genera remuneraciones muy altas a pesar de estar basadas en salarios relativamente bajos.
- Se limita a ocho años el pago de la cesantía, con una excepción de 12 años para trabajadores con convenciones vigentes (únicamente cuando exista responsabilidad patronal).
- Se limita a 20 salarios base sobre el salario más bajo del sector público, el salario máximo de un funcionario público, 25 para el presidente y 30 para funcionarios y directores de instituciones que operan en competencia.

- Se cambia la modalidad a pago mensual con adelanto quincenal.
- Se derogan los incentivos de confidencialidad, discrecionalidad y todos aquellos que se paguen por años laborados (bienes, quinquenios y demás).
- Nuevos incentivos solo pueden ser creados por Ley y no por disposiciones administrativas.
- Se obliga a las instituciones a denunciar sus convenciones colectivas para ajustarlas a todos estos parámetros en el momento de su vencimiento.

El Título IV crea la Regla fiscal como medida para limitar el crecimiento del gasto corriente, definido este como intereses, remuneraciones (salarios y cargas sociales y otros gastos relacionados con el pago a servidores públicos) transferencias y compra de bienes y servicios de todas las entidades del Gobierno Central que son Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, TSE (no incluye municipalidades) e instituciones del sector público no financiero. Hay algunas excepciones; en Recope por ejemplo, solo aplican para gastos que no sean compra de combustibles y en el ICE solo para electricidad pues telecomunicaciones está en régimen de competencia. La parte fundamental del control del crecimiento del gasto es el control al Gobierno central que es sin duda, lo que genera más presión al déficit.

Lo que busca esta normativa es que el crecimiento del gasto, que se reputa normal, no sea antojadizo ni basado en parámetros de gasto de periodos pasados sino que se base en el crecimiento de la economía. O sea, si la economía no crece, no se aumenta el gasto pero si crece la economía, puede aumentar el gasto en proporción a tal crecimiento. Así, con base en el promedio del crecimiento del PIB nominal de los últimos 6 años, se define el PIB en el que se basa el porcentaje de deuda que se permite, de la siguiente manera:

- Si la relación deuda PIB es menor del 30%, el gasto puede crecer el 100% del promedio de crecimiento de los 6 años.
- Si la relación deuda PIB está entre 30% y 45% el gasto solo puede crecer un 85% del promedio de crecimiento de los 6 años.
- Si la relación deuda PIB está entre 45 y 60% el gasto solo puede crecer un 75% del promedio del crecimiento del gasto de los 6 años.
- Y si es mayor al 60% el máximo de crecimiento es de 65%.
Si llegamos a tal relación de deuda, ya no importa pues igual sería muy difícil contar con recursos para pagar gasto y seguro se entraría en incapacidad de pagar.

Esto lo que quiere decir es que a mayor deuda menor autorización para que crezca el gasto corriente. Es un freno al crecimiento del gasto por criterios objetivos y bien delimitados. Esto se complementa con otras herramientas que también están en el Título IV y que ante un escenario como el actual, en que la deuda sobrepasa el 50% del PIB, puede presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de recursos sanos y suficientes del Gobierno y no estar obligado a girar tales destinos.

Igualmente se establece la obligación para las entidades públicas que tengan pasivos y generen superávit, de pagar con él sus propias deudas o utilizar tal superávit para inversión pública.

Es importante señalar que el proyecto plantea excepciones a estas limitaciones bajo el nombre de cláusulas de escape que aplican en caso de emergencia nacional o recesión económica.

El proyecto establece además mayor claridad en la gobernanza y responsabilidad de los funcionarios.